

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 de Enero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del Repertorio sobre la cual verse la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se referan á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar; país productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etc., hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San

Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbetón, Diputado á Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celleruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercedal, ex Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrepano, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere

conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza..”

Lo que, cumpliendo una orden superior, se reproduce en este periódico oficial, aconsejando á los productores de esta provincia la conveniencia de que á la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada por dicho Real decreto las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas.

Segovia 14 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del vecino de Carbonero el Mayor Felipe Casado, cuyas señas á continuación se expresan, dando cuenta á este Gobierno en caso de ser habido.

Segovia 13 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 49 años, viste pantalón de paño, blusa y boina, de oficio zapatero.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, decretada por V. S. en 22 de Diciembre próximo pasado, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta, entre otros cargos: que no existían libros de Caja y Diario, ni registro de empleados, y á éstos no se les extendían los correspondientes títulos; que los ingresos y gastos se hacen constar en borradores, faltando en éstos las diligencias de apertura y cierre; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento

y de la Junta municipal no estaban formadas por cuadernos, sino por pliegos sueltos é intercalados unos con otros y sin índice; que no se había hecho extracto trimestral de los acuerdos; que no se llevaban libros de providencias ni de las sesiones de la Junta pericial; que la Junta municipal apenas celebraba sesiones, y sus acuerdos dejaban de transcribirse en el libro de actas; que la Junta de Sanidad no había celebrado sesión desde el día 2 de Julio de 1893; que en los presupuestos de los años de 1891-92 á 1893-94 no se consignó cantidad alguna para atender á las obras municipales; que no llevaba padrón de prestaciones personales, ni arca de tres llaves, encontrándose los fondos en poder de un Depositario, sin fianza; que el Depositario no presentó á la visita los justificantes de los pagos y el resto que en metálico debiera de tener, según los ingresos; que no se sabe por qué desapareció el antiguo Pósito, de que ni aun documentos tiene la Secretaría; que sin instrucción de expediente se anularon varias consignaciones de los presupuestos de 1891-92 á 1893-94; que no se llevan libros talonarios para la recaudación de los derechos de impuesto de consumos; que al arrendatario de dicho impuesto no se le exigió fianza; que no se instruyen expedientes de apremio contra los deudores; que de 6.612 pesetas del repartimiento vecinal de 1892-93 se cobraron 2.502, y de las 6.712 del ejercicio 1893-94 sólo se recaudaron 1.939 pesetas 38 céntimos, y que así se perjudicaban los intereses del Tesoro público y del Municipio.

Dada audiencia á los interesados, expusieron en 14 de Diciembre que existía el arca de tres llaves, pero la cerradura está rota y la Casa Consistorial no ofrecía las seguridades convenientes para los fondos, por lo cual los custodiaba el Depositario, que no compareció por hallarse enfermo; que los libros no se exhibieron porque obraban en poder del Secretario anterior, y los borradores no se llevaban con perfección por el mucho trabajo y poco personal de la Secretaría; que las cantidades presupuestas anuladas tienen sus expedientes que se remitieron al Gobernador con los presupuestos adicionales; que siendo poco el producto de los consumos, la recaudación se llevaba por listas y no se podían costear libros talonarios; que por alteración de orden público se suspendieron los procedimientos de apremio contra los deudores morosos, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades superiores; que el nombramiento de los empleados consta en las actas de los acuerdos; que la Junta de Sanidad se reúne cuando es necesario; que las rectificaciones del empadronamiento se hicieron y los padrones se extra-

viaron con motivo del cambio del Secretario, y que el Ayuntamiento actual se constituyó en 1.º de Enero del año anterior y no responde de las faltas de los que le precedieron.

En 22 de Diciembre próximo pasado el Gobernador suspendió á los Concejales D. Rafael Carrillo, D. Joaquín Cano, D. Antonio Jiménez, D. Francisco Alabarces, D. Francisco Vallejo, don Antonio López, D. Francisco Funes, D. Juan Bejar, D. Antonio Miguel y D. Juan Castillo.

Y remitido el expediente en 3 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha mandado con Real orden de 24 del mismo mes á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que procede confirmar la suspensión antedicha.

Considerando que los cargos formulados por la visita no han sido desvirtuados y requieren la más severa corrección gubernativa, por el grave perjuicio que á los intereses del Municipio pueden irrogarse con tal negligencia y desorden:

Considerando que la recaudación del impuesto de consumos, tan solamente por listas, sin los libros y recibos talonarios que se prescriben por las disposiciones legales, además de constituir una falta administrativa, dan ocasión á fraudes, desfalcos y exacciones arbitrarias:

Considerando que la desaparición de los datos del Pósito y de las rectificaciones del empadronamiento pudiera constituir delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Y considerando que los hechos denunciados al Delegado y al Gobernador por el primer Teniente de Alcalde D. Joaquín Cano y los Concejales D. Francisco Alabarces y D. Francisco Funes en su instancia de 15 de Diciembre, folios 59 y 60 del expediente, contra el Alcalde don Rafael Carrillo, que se negó á que se rubricaran los pliegos del escrito de contestación á los cargos y supuso que se adhirieron á la contestación de dicho Alcalde, también revisten caracteres de delito, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una cátedra de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y con arreglo al programa inserto á continuación, aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

PROGRAMA.

Los aspirantes presentarán al mismo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento un programa de la asignatura, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción fundamental y completa del Dibujo geométrico más adecuada á su condición de artesano, con el razonamiento necesario para demostrar las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

Los ejercicios serán los siguientes y se verificarán en este orden:

Primero. Consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más que el Tribunal tendrá preparados para el efecto.

Dicha contestación la escribi-

rán simultáneamente todos los opositores en el local adecuado, á presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno.

Terminadas las dos horas, las hojas escritas serán numeradas en letra, fechadas y firmadas por sus autores.

Segundo. Consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes.

El que emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas quedará excluido de las oposiciones.

Los temas á que se refieren estos dos ejercicios serán de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y coste de materiales de construcción y de nociones de Mecánica.

Tercero. Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó de parte de ella, sacado á la suerte de entre varios, que el Tribunal tendrá preparados de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo del modelo propuesto en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, á cuyo arbitrio queda también el señalar si ha de ser en ambas proyecciones ó en cual de ellas donde los opositores han de hacer el estudio acuarelado de las sombras obtenidas geométricamente.

Cuarto. Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de los que entre el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine y la proyección vertical lavada á la tinta de China, con las sombras y entonación que presente el modelo.

Quinto. Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal

fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración, y en la tercera se escribirá una breve Memoria en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio. El Tribunal en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Sancionada por S. M. se publica en la *Gaceta* de hoy la ley que establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos, 4 pesetas 12 céntimos y 2 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de trigo, harina de trigo y salvado, que procedentes del extranjero se presenten á la importación ó adeudo en las Aduanas de la Península é islas Baleares, debiendo exigirse el citado recargo hasta 31 de Diciembre del corriente año, sin perjuicio de la prórroga que en la forma prevista en el párrafo tercero, art. 1.º de la mencionada ley pudiera acordarse si á la terminación de dicho plazo lo aconsejaren las circunstancias. Y debiendo comenzar á regir esta ley en la Península é islas adyacentes desde el día siguiente al de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 3.º de la misma; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado recargo se aplique á los trigos, harinas de trigo y salvados que lleguen á las fronteras y á los puertos españoles después de las doce de la noche de hoy, como también á los que estando en depósito de comercio se declaren á consumo desde el día de mañana.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1895.—Canalejas. Sr. Director general de Aduanas.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Valdevacas y Guijar 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Matías García.

Alcaldía de Adrada de Pirón.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones por duplicado en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Adrada de Pirón 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Antonio Martín.

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, acompañadas de los títulos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Santo Domingo de Pirón 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Isidoro Requero.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Patentes de Médicos.—Circular.

De conformidad á lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 11 de Agosto último, en virtud del cual varió la forma de tributar de los Médicos, esta Administración, en vista de los datos pasados por la Delegación, ha liquidado y hecho cargo á Tesorería para su recaudación, de todas las cantidades diferenciales que los Sres. Médicos de esta provincia han pagado de menos al proveerse de patente, tomando por base la cantidad que por pueblos y respectiva profesión figuraba en las matriculas de los pueblos de esta provincia.

Con el fin de que los interesados coadyuven á facilitar el cobro de las cantidades diferenciales, cuya operación no hubiese tenido que practicarse de haberse penetrado estos contribuyentes del contenido del expresado art. 11 del referido Real decreto, esta Administración cree conveniente prevenirles:

Que desde el día de la publicación en el *Boletín oficial* de esta circular hasta el día 10 del próximo Marzo, vienen obligados todos los Sres. Médicos que se proveyeron de patente á presentarse á los respectivos Recaudadores, exhibiéndolas á éstos, para que, previo pago de la cantidad que se les ha liquidado como diferencia, pueda el respectivo Recaudador estampar en el dorso de la misma el *Recibi* de la que á cada uno ha correspondido; teniendo entendido que pasado dicho plazo se harán efectivas por la vía de apremio las respectivas cantidades que no se hubiesen satisfecho.

Para conocimiento de los interesados, á continuación se estampan las cantidades que deben satisfacer, según resulta del repartimiento verificado por el gremio de esta capital y Delegación de Hacienda, interesando de los señores Alcaldes hagan llegar á conocimiento de dichos contribuyentes.

RELACION de las cantidades que deben satisfacer los Sres. Profesores Médicos de esta provincia para cubrir las cuotas y recargos que en virtud del expresado art. 11 debian abonar por medio de patente.

NOMBRE del interesado.	PUEBLO donde radica.	Cuota.		TOTAL.	6 por 100 de co-branza.		TOTAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
D. Román Baeza.....	Segovia.....	40'32	6'45	46'77	2'81	49'58	
Pedro Escalzo.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'80	49'57	
Manuel Alemán.....	Idem.....	40'31	6'45	46'76	2'80	49'56	
Ildefonso Rebollo.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'81	49'58	
Mariano Ruiz.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'81	49'58	
Ildefonso Moreno.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'80	49'57	
Donato Rodriguez.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'81	49'58	
Enrique Gallegos.....	Idem.....	40'31	6'45	46'76	2'80	49'56	
Julian Gil.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'80	49'57	
Rafael Ochoa.....	Idem.....	60'32	9'65	69'97	4'19	74'16	
Eulogio M. Higuera.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'80	49'57	
Mateo G. Matabuena.....	Idem.....	40'31	6'45	46'76	2'80	49'56	
Joaquin Varela.....	Idem.....	40'31	6'45	46'76	2'80	49'56	
Manuel de la V. Arango.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'80	49'57	
José Ramirez.....	Idem.....	40'31	6'45	46'76	2'81	49'57	
Enrique Guiloche.....	Idem.....	60'31	9'65	69'96	4'20	74'16	
Sinforiano Acinas.....	Idem.....	40'31	6'45	46'76	2'81	49'57	
Julio Páramo.....	Idem.....	40'32	6'45	46'77	2'81	49'58	
Cosme Gil é Isabel.....	Idem.....	60'31	9'65	69'96	4'20	74'16	
Carlos Guerrero.....	Miguelañez.....	30	4'80	34'80	2'08	36'88	
Raimundo Jurado.....	Riaguas de S. Bartolomé.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Aniceto Nogal.....	Arcones.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Pedro Calvo.....	Aldealengua Pedraza.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Galo Ajo Velasco.....	Abades.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
José Gimenez Lopez.....	Aguilafuente.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Antonio Hernando.....	Idem.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Dionisio Garcia.....	Ayllón.....	16	1'60	17'60	1'06	18'66	
Nicasio Velasco.....	Aldea del Rey.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Román Caro.....	Aldeanueva Codonal.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Gregorio Herrero.....	Aldehorno.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Isaac Caballero.....	Aragoneses.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Juan de Pedro.....	Arcones.....	10	"	10	60	10'60	
Mariano Cea.....	Arroyo de Cuéllar.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Miguel Navas.....	Barbolla.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Baldomero Torres.....	Bercial.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Mariano Rojas.....	Bercimuel.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Domingo Vazquez.....	Bernuy de Porreros.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Felipe Aparicio.....	Brieva.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Valentin Ocón.....	Cabezuela.....	10	"	10	60	10'60	
Antonio Pascual.....	Cantimpalos.....	30	"	30	1'80	31'80	
Maximino Vazquez.....	Carbonero de Ahusin.....	24	3'88	27'88	1'67	29'55	
Victor Llorente.....	Carbonero el Mayor.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Julio Rojo.....	Carrascal del Rio.....	10	1	11	66	11'66	
Francisco Poncet.....	Casla.....	4	"	4	24	4'24	
Tomás Ortiz.....	Castillejo de Mesleón.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Angel Piron.....	Castroserna de Arriba.....	18	2'88	20'88	1'25	22'13	
Toribio Guerrero.....	Cedillo de la Torre.....	6	"	6	36	6'36	
Benito Serrano.....	Cerezo de Abajo.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Manuel Sierra.....	Cerezo de Arriba.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Fermin Perez.....	Coca.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Mariano G. Yanguas.....	Codorniz.....	30	"	30	1'80	31'80	
Evaristo Ballesteros.....	Condado de Castilnovo.....	18	2'88	20'88	1'25	22'13	
Emeterio Pachón.....	Corral de Ayllón.....	10	"	10	60	10'60	
Basilio Torre Agero.....	Cuéllar.....	38	6'08	44'08	2'64	46'72	
Nicolás Meson.....	Idem.....	38	6'08	44'08	2'64	46'72	
Francisco Guillen.....	Idem.....	38	6'08	44'08	2'64	46'72	
Vicente Rodriguez.....	Idem.....	38	6'08	44'08	2'64	46'72	
Rufino Monfagan.....	Cuesta.....	10	"	10	60	10'60	
Félix Fernández.....	Cuevas de Provanco.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Higinio Terreño.....	Duruelo.....	4	60	4'60	28	4'88	
Emilio González.....	Escalona.....	30	"	30	1'80	31'80	
Manuel Hulla.....	Espinar.....	10	1'30	11'30	68	11'98	
Francisco Campo.....	Estebanvela.....	30	3'60	33'60	2'02	55'62	
Florencio Useras.....	Etreros.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Florencio Gaona.....	Fresno de Cantespino.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Antonio Martín.....	Fuente de Santa Cruz.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Lucas Andrés.....	Fuentepelayo.....	16	"	16	96	16'96	
Bernardo Martínez.....	Fuentepiñel.....	30	"	30	1'80	31'80	
Anastasio Sanz.....	Fuentesoto.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Gregorio Cardiel.....	Escobar.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Pedro Herrero.....	Garcillán.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Benigno Garcia.....	Gemeniño.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Hilario Sanchez.....	Gomezerracin.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Luciano Lozano.....	Chañe.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Wenceslao Rodriguez.....	Labajos.....	24	3'84	27'84	1'67	29'51	
Ruperto Burgoa.....	Laguna Contreras.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Francisco S. Villafranca.....	Lastras de Cuéllar.....	6	96	6'96	42	7'38	
Isaac Sastre.....	Lovingos.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Juan Rodriguez.....	Maderuelo.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Emeterio Sanz.....	Madriguera.....	30	4'8	34'80	2'09	36'89	
Pablo Ruiz.....	Madrona.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Luis Martínez.....	Marazoleja.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Antonio Herrero.....	Martin Miguel.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Patricio Mamparo.....	Martin Muñoz Posadas.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	

D. Francisco Mate.....	Martin Muñoz Posadas.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Antonio Ballesteros.....	Matilla.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Miguel Mata.....	Melque.....	10	"	10	60	10'60	
Francisco Cuesta.....	Montejo de Arévalo.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Diego Carabias.....	Montuenga.....	30	"	30	1'80	31'80	
Raimundo Samarra.....	Mozoncillo.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Valentin Mablona.....	Muñopedro.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Manuel Sanz.....	Muñoveros.....	30	"	30	1'80	31'80	
Gabino Herrero.....	Nava de la Asunción.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Felipe Alonso.....	Navafria.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Mario Guillen.....	Navalmanzano.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Basilio Lopez.....	Navares de Enmedio.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Nicolás Gimenez.....	Navares de las Cuevas.....	4	64	4'64	28	4'92	
Valeriano Gomez.....	Navas de Oro.....	30	"	30	1'80	31'80	
Pablo Gomez.....	Navas de San Antonio.....	10	"	10	60	10'60	
Angel Trapero.....	Nieva.....	30	"	30	1'80	31'80	
Restituto Casas.....	Olombrada.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Toribio Alonso.....	Onrubia.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Bernardo Frutos.....	Ontalvilla.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Mariano Vazquez.....	Ontoria.....	24	3'84	27'84	1'67	29'51	
Adalberto Cabañas.....	Otero de Herreros.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Valentin Villa.....	Palazuelos.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
José Perez.....	Pedraza.....	16	2'56	18'56	1'11	19'67	
Domingo Gil.....	Perorrubio.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Benigno Gutiérrez.....	Prádena.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Mariano Daromoro.....	Puebla de Pedraza.....	10	"	10	60	10'60	
Emilio Segoviano.....	Rapariegos.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Ricardo Provencio.....	Riaza.....	63	10'08	73'08	4'38	77'46	
Julian Gil.....	Idem.....	63	10'08	73'08	4'38	77'46	
Fernando Redondo.....	Idem.....	63	10'08	73'08	4'38	77'46	
Santos Sanz.....	Sacramenia.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Antonio Gil.....	Samboal.....	10	"	10	60	10'60	
Miguel Herrero.....	San Cristobal Vega.....	30	"	30	1'80	31'80	
Jorge E. Molinero.....	San Garcia.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Pablo Velasco.....	San Ildefonso.....	16	2'56	18'56	1'11	19'67	
Antonio Armengol.....	Idem.....	16	2'56	18'56	1'11	19'67	
Saturio del Peso.....	Idem.....	16	2'56	18'56	1'11	19'67	
Laureano Morales.....	Idem.....	16	2'56	18'56	1'11	19'67	
Antonio Herrero.....	San Pedro de Gaillos.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Manuel Pardo.....	Santa Maria de Nieva.....	16	2'56	18'56	1'11	19'67	
Francisco Moyano.....	Santibañez.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Leopoldo Garcia.....	Santiuste S. J. Bautista.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
German Garnacho.....	Sauquillo.....	30	"	30	1'80	31'80	
Eugenio Vergara.....	Sepúlveda.....	48	7'68	55'68	3'34	59'02	
Manuel M. Guadilla.....	Idem.....	48	7'68	55'68	3'34	59'02	
Pablo Azuara.....	Sequera de Fresno.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Fabriciano Quinzano.....	Sotcsalvos.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Leonardo Hernando.....	Terreadrada.....	24	"	24	1'44	25'44	
Marcelino Cabello.....	Torreçilla del Pinar.....	10	"	10	60	10'60	
Alejandro Domingo.....	Torreiglesias.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Nicasio Casa.....	Turégano.....	36	"	36	2'16	38'16	
Lino Montes.....	Idem.....	36	"	36	2'16	38'16	
Santos Vacas.....	Idem.....	36	"	36	2'16	38'16	
José Rodriguez.....	Urueñas.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Eduardo Sta. Engracia.....	Valdesimonte.....	4	64	4'64	28	4'92	
Matias Garcia.....	Valdevacas y Guigar.....	26	"	26	1'56	27'56	
Mariano Rubio.....	Valvieja.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Juan Segoviano.....	Valledado.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Isidoro Garcia.....	Valleruela Sepúlveda.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Carlos Alonso.....	Veganzones.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Sabas Borreguero.....	Vegas de Matute.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Francisco Alonso.....	Villacastin.....	10	1'60	11'60	70	12'30	
Aquilino Perez.....	Villaverde de Iscar.....	10	"	10	50	10'50	
Rafael Gimeno.....	Villeguillo.....	30	"	30	1'80	31'80	
Francisco Illera.....	Villoslada.....	30	4'80	34'80	2'09	36'89	
Federico Garcia.....	Yanguas.....	30	"	30	1'80	31'80	
Anselmo Gutierrez.....	Zamarramala.....	30	4'80	34'80	2'02	36'82	
Juan Velasco.....	Zarzuela del Monte.....	10	1'60	11'60	70	12'30	

Segovia 12 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Por voluntad de su dueña, la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4. Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se

admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado a las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.

A LOS GANADEROS.

Se les facilitan encerraderos gratis en la casa de los Perros para los ganados que tengan pastando en las matas de Nava la Loa, Nava el Caz y Nava el Paraiso, propiedad del Real Patrimonio, los cuales pueden disfrutar todos los de la Comunidad de Segovia y su tierra.